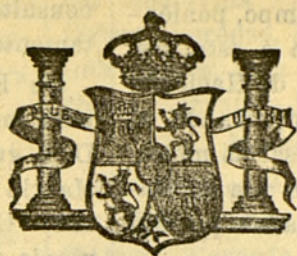


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 155)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pública es la discrepancia que, a raíz del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la Ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número 1.º del artículo 2.º de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la Real orden de 9 de Abril de 1902, la cual establece que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previamente autorizadas por el Gobierno, exhibieran ante los Gobernadores el documento original de autorización; que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las Ordenes Sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración,

que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían a las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887 y a las facultades que la misma concede a la Autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente a súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribiesen sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.

Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país, la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional, dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y su sujeción a normas, conforme a su naturaleza y a las prerrogativas del Poder público. Mas entre tanto que a ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el Gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, el ejercicio de las facultades que la Real orden de 9 de Abril de 1902, que acaba de extractarse, atribuye a la Autoridad civil.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Si alguna Asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes del 9 de Abril de 1902, no hubiera cumplido con los requisitos de la Real orden de aquella fecha, procede aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma, por carecer tales Asociaciones, conforme a la letra de la mencionada Soberana disposición, de existencia legal.
- 2.º Puesto que la regla 2.ª de la

Real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901 a las Asociaciones que se creen en adelante, ateniéndose a las disposiciones de la Ley de 1887 y a las facultades que la misma concede a la Autoridad gubernativa, hará V. S. observar, por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le incumben; y

3.º Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. a la regla 3.ª de la Real orden, que manda observar el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, en lo que concierne a las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.

De Real orden lo digo a V. S. a los fines que se expresan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 151.)

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta* de Madrid, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir a las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscriptos como súbditos de la nación a que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastián a diecinueve de Septiembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

(*Gaceta* 20 Septiembre 1901.)

REAL ORDEN

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, a cuyo efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del art. 1.º en lo referente a la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente a las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

A. Invitando a todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa pro-

vincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

B. Invitando igualmente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimiento, á que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documento original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente á inscribirlo con carácter provisional en el libro á que se refiere el artículo 7.º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones ó Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado Registro especial, prescrito por el artículo 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las Ordenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá V. S. en la forma prevenida en el apartado A, por carecer dichas Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para llevar á cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El artículo segundo del mencionado Real decreto referente á las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose á las disposiciones de la ley de Asociaciones, y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa.

Tercera. El art. 3.º se entenderá aplicable á toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieran inscritas en la matrícula de la con-

tribución industrial correspondiente, deberá invitárselas á que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo á este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias molestias, pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda ó dificultad que

pueda ocasionar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultado por V. S. á este departamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.—Moret. —Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 10 Abril 1902.)

Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo último.

| Días..... | NOMBRES | VECINDAD. | Caza.. | Armas. | Pesca.. | Galgos.. |
|-----------|--------------------------|-------------------------------------|--------|--------|---------|----------|
| 3 | Juan Bartolomé..... | Quintanar de la Sierra. | » | 249 | » | » |
| » | Guillermo Villangomez.. | Burgos..... | 250 | 251 | » | » |
| » | Ricardo Amézaga..... | Idem..... | » | 252 | » | » |
| » | Gumersindo Saiz..... | Tubilla..... | » | » | 255 | » |
| 4 | Nicolás Orta Vergara... | Sotillo de la Ribera... | » | 256 | » | » |
| 6 | Daniel Calleja..... | Burgos..... | » | 257 | » | » |
| » | Francisco Palacios..... | Gumiel de Hizán..... | 258 | » | » | » |
| » | Pedro García Hernando | Ibeas de Juarros..... | » | » | 259 | » |
| 7 | Domingo Fernández.... | Gallejones de Zamanzas | 260 | » | » | » |
| 10 | Emilio Marcos..... | Pampliega..... | » | » | 262 | » |
| » | Amadeo Moreno..... | Puentedura..... | » | » | 263 | » |
| 11 | Gregorio Otabatea..... | Quintanar de la Sierra. | » | » | 264 | » |
| » | Martin Martínez..... | Zufeda..... | » | 265 | » | » |
| » | Florencio Saiz..... | Cillaperlata..... | 266 | » | » | » |
| 12 | Lucio Richar..... | Barbadillo de Herreros. | » | » | 267 | » |
| » | Timoteo González..... | Idem..... | » | » | 268 | » |
| » | Gregorio Garachana.... | Idem..... | » | » | 269 | » |
| » | Faustino de Grado..... | Quintana del Pidio.... | 270 | » | » | » |
| » | Facundo Soto González. | Vilviestre de Muñó.... | 271 | » | » | » |
| 13 | Teodoro Fernández.... | Peones de Amaya..... | 272 | » | » | » |
| » | Tomás Diaz..... | Presencio..... | 273 | » | » | » |
| » | Julio Benito..... | Roa..... | » | » | 274 | » |
| 14 | Higinio Saiz Fuente.... | Burgos..... | 275 | 276 | » | » |
| » | Juan Saiz Zabala..... | Angulo..... | » | » | 277 | » |
| » | Arturo Cabestrero..... | Aranda..... | » | » | 278 | » |
| 16 | Daniel Vallugera..... | San Juan del Monte.... | 279 | » | » | » |
| » | Florentin Benito..... | Castrogeriz..... | 280 | » | » | » |
| 19 | Juan Arroyo Plaza..... | Moradillo de Roa..... | » | 283 | » | » |
| 20 | Gregorio López Saiz.... | Covarrubias..... | » | » | 284 | » |
| » | Feliciano Angulo..... | San Pantaleón..... | » | » | 285 | » |
| » | Ignacio Morquillas.... | Quintanilla del Monte en Juarros... | » | 286 | » | » |
| 21 | Felipe de la Cal..... | Villatuelda de Esgueva. | » | 287 | » | » |
| » | Juan Campillo..... | Tubilla del Agua..... | » | » | 288 | » |
| » | Lino Martínez..... | Espinosa de los Monteros | 289 | » | » | » |
| » | Gerardo Posada..... | La Puebla..... | » | » | 290 | » |
| 23 | Pio Alonso..... | Vizcainos..... | » | » | 291 | » |
| » | Fernando Gutiérrez.... | Idem..... | » | » | 292 | » |
| 25 | Felipe Velasco..... | Barbadillo de Herreros. | » | » | 293 | » |
| 28 | Vicente Lopidana..... | Pampliega..... | » | » | 294 | » |
| » | Gregorio Alvarez..... | Fuentelcesped..... | » | 295 | » | » |
| 30 | Atanasio Olalla..... | Barbadillo del Mercado. | » | » | 296 | » |
| 30 | Fausto Sauco..... | Burgos..... | » | » | 297 | » |
| » | Eugenio Santa Maria.... | Tubilla del Agua..... | » | » | 299 | » |
| 31 | José Carazo Urien..... | Burgos..... | » | » | 300 | » |
| » | Federico Martínez..... | Ciruelos de Cervera.... | 301 | » | » | » |
| » | Modesto Herrera..... | Idem..... | 302 | » | » | » |
| » | Blas Gimenez Ramos... | Melgar de Fernamental. | » | » | 303 | » |
| » | Toribio Rosales Pereda.. | Bocos..... | 304 | » | » | » |

Licencias que se han expedido gratis.

Mariano González, Guarda particular jurado de Abajas, número de la licencia, 253.

Casimiro Ramos, id. id., núm. 254.

Victor Briones, Guarda municipal de Puentedura, núm. 261.

Cándido Díez Urón, id. de Santa Cecilia, núm. 298.

Burgos 3 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martínez.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Vadocondes con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de

la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, trozo 2.º de la 3.ª sección, he señalado el día 10 del actual para que se verifique el pago por el pa-

gador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 3 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

CIRCULAR

A los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se anuncia en este periódico oficial que con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Nicanor Gómez y otros, vecinos del Valle de Tobalina, contra el acuerdo de la Comisión provincial en el expediente sobre reclamaciones electorales de dicho pueblo.

Burgos 4 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes á Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Haber cumplido 21 años de edad.

3.ª Poseer el título de Maestro correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados anteriormente; y 4.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La lista ó relación de aspirantes se formará con arreglo á los artículos 22 y 26 del referido Real decreto.

Los aspirantes que hayan prestado servicios á la enseñanza pública, tendrán el mayor cuidado en la redacción de sus hojas para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos de su preferencia, y, al final de ellas, harán un resumen, consignando claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Para que el Secretario de esta Junta pueda facilitar el certificado de capacidad, estudios y méritos á los Maestros y Maestras que no tengan servicios, presentarán en la

Secretaría la certificación de su nacimiento, debidamente legalizada, certificación de penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el pago correspondiente, y todos los certificados de oposiciones ó méritos que quieran aducir.

Burgos 1.º de Junio de 1910.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—El Secretario de la Junta Provincial, Julián Lacalle.

La Comisión ejecutiva para celebrar la Fiesta escolar en esta provincia, acordó, en sesión del día 1.º del actual, lo siguiente:

Se adjudicará un premio de 20 pesetas en una libreta de la Caja de ahorros del Banco de Burgos á un niño ó niña por cada partido judicial que más lo merezca.

La propuesta se hará antes del 18 del corriente por el Maestro y Junta local de cada pueblo á la reunión de Maestros y Maestras del partido judicial, que juntos en asamblea en la capital de cada partido el día 19 á las once de su mañana, en la escuela pública del Maestro más antiguo de aquella localidad y bajo su presidencia, elegirá el niño ó niña que deba ser premiado, participando la presidencia el mismo día á esta Junta provincial el nombre del premiado.

Y á fin de que pueda cumplirse por las Juntas locales y Maestros el preinserto acuerdo, se publica en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes den conocimiento á los Sres. Maestros de esta circular á los efectos consiguientes.

Burgos 2 de Junio de 1910.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la caja de la Diputación el importe del segundo trimestre de la cuota señalada por contingente del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de Junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto á fin de que subsanen la falta en término de 30 días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales para que los Agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanzará también á las deudas anteriores al trimestre y á los descubiertos por suscripción al Boletín oficial de la provincia.

Burgos 3 de Junio de 1910.—El Ordenador, Manuel Gutiérrez Bañales.

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones verificadas el día 8 de Mayo último.

Castrogeriz.—Primer distrito.—
Sección única.

Delgado Antón Anastasio, Delgado Diez Pablo, Diez Miguel Germán, García Argüeso Luis, González Barrio Francisco, González Villandiego Felix, Martín Santa María Vicente, Miguel Pérez Marcelino, Pérez Alonso Pedro, Santiago Pedros Ulpiano, Sierra González Atanasio y Vicente Villadiego José.

Idem.—Segundo distrito.—Sección única.

Calvo Blanco Ruperto, Calvo Delgado Matías, Castrillo Toledano Jacinto, Cuesta Rodríguez Pedro, Delgado Castaño Pedro, García Sedano Manuel, González Delgado Aniceto, González Delgado Teodoro, Grijalvo González Braulio, Martín Miguel Doroteo, Martínez Pérez Juan, Miguel Franco Miguel, Minguez Gutiérrez Celestino, Molinero Pedrosa Crisanto, Pérez González Emiliano, Pérez Herrera Santiago y Torres Escalante Francisco.

Madrigalejo.

Abad González Pedro, Hernando Ortega Luis, Huerta Antolin, Ortega Prudencio, Ortega Miguel Valentin, Ortega Sagredo Isidoro y Sastre Merino Pedro.

Villanueva del Conde.

Gómez Vargas Miguel y Lambarrí Ayala Manuel.

Villaldemiro.

Calleja Martínez Bonifacio, Carranza Santamaría Isidoro, Castro González Cristobal, De la Fuente Calixto, Esteban Velasco Pedro, Estefanía Villanueva Emilio, González Sierra Ursino, Peñaranda Gutiérrez Julian, Puente Aparicio Domingo, Serrano Infante Justiniano, Terraos Santos Melquiades y Yudego Cueva Venancio.

Presencio.

Alvillos García Eliseo, Antón del Prado Victoriano, Barrio Alvarez Florencio, Benito Martínez Cipriano, Bermejo Rodrigo Felipe, Betete Obregón Francisco, García Moreno Severiano, García Tejero Eulogio, Julian Ruiz Segundo, Madrid Miguel Dionisio, Manso Villafuella Pascual, Martínez Martínez Jerónimo, Martínez Moreno Ambrosio, Montes Diez Crisanto, Ruiz Núñez Bonifacio, Sardón Mazariegos Francisco y Sedano López Servando.

Palacios de la Sierra.

Alonso Chicote Baldomero, Alonso Benito Pablo, Alonso Chicote Felipe, Alonso Ayuso Lázaro, Ayuso Alonso Santos, Blanco y Blanco Modesto, Castrillo Mediavilla Antonio, Chicote Ruiz Domingo, Chicote Blanco Miguel, Hernández

Santos Luis, Llorente Sevilla Manuel, Marcos Alonso Quintin, Marcos Mediavilla Francisco, Marcos Chicote Lorenzo, Micieces San Millán Andrés, Ruiz Hernández Evaristo y Zuazquita Bolarte Pablo.

Mahamud.

Alvarez González Agustín, Alvarez Tomé Felix, Angulo Maestro Máximo, Carcedo Cuñado Isidoro, Cuezva Sendido Justo, Frias Delgado Juan, García Zamora Máximo, García Rojo Juan, Hernando Cascajares Andrés, Hortiguéla Ortega Dictinio, Ibañez Cuesta Gregorio, Izquierdo Rojo Joaquin, Julian Lara Julio, Lara Sáez Emiliano, López Rodríguez José, Miguel Villafuella Lorenzo, Ortega Madrid Generoso, Rincón Pérez Mateo, Sáinz Sáinz Anselmo y Yagüez Madrid Cosme.

Citores del Páramo.

Fernández Campo León, Ruesga Pérez Eutiquio y Orcajo Mayoral Antonino.

Torrezilla del Campo.

Huerta Lara Cristobal y Medina Varona Valentin.

Pineda Trasmonte.

Núñez Palomero Ignacio.

Mazuela.

Jacinto Dorao Rodríguez, Marcelino Levía Gómez y Francisco Carcedo Levía.

Condado de Treviño.

Victor Cubilla Govea, Matias Diaz Muñoz, Guillermo Ileras Ileras, Sotero Iñiguez Samaniego, Ponciano Martínez, Pedro Martínez, Máximo Pinedo Marquinez, Francisco Aguillo Durana, Pablo Pérez Infante, Dionisio Retuerto González, Norberto Samaniego Palacios y Fermín Zuazo Arana.

Hontanas.

Arnaiz Herrera Gabriel, Galerón Valdemoro Manuel, Martínez Martínez Toribio, Peña Robledo Felipe, Santa María Quintanilla Tomás, Santa María González Froilán, Zarzosa Celix Emiliano y Zarzosa García Bonifacio.

Hontoria del Pinar.

Acinas Sáinz Ramón, Moneo Miguel Narciso, De Miguel Sáinz Vicente (mayor), De Miguel Navazo Cándido, De Pedro Miguel Aureliano, Frias Casado Gregorio, Izquierdo Palacios Fernando, Navazo Martínez Domingo, Olalla de la Orden Tomás, Ruperez Martín Benigno, Manchado Rejas Galo y Sáinz Sáinz José.

Tordomar.

Alvarez Gil Guillermo, Atienza de la Torre Mariano, Cámara Orozco Cándido, Cejudo Mayor Alejo, Cejudo García Nicasio, Diez Revenga Cipriano, García Diez Gerardo, García Cejudo Gelasio, Lope García Manuel, Lope Vedia Joaquin, Navas Carnicero Natalio y Ortega Cuesta Rafael.

TESORERIA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del año actual por territorial, edificios y solares, industrial, cánon por superficie de minas y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 1.º de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Pelayo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Don Fabián Sunyé y Morales, Presidente de Audiencia Provincial de Burgos.

Por la presente cédula se cita á José Azcona Villanueva, natural de Castrourdiales, domiciliado últimamente en Bilbao y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia Provincial de esta capital el día nueve de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de oír la notificación del auto en que se le otorgó la suspensión de la condena que le fué impuesta en causa seguida con otros sobre estafa, procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad; apercibido de que si no comparece ó no excusa debidamente las faltas de asistencia, se dejará sin efecto dicha suspensión de condena y se procederá á ejecutarla.

Burgos 2 de Junio de 1910.—Fabián Sunyé.—Por su mandado.—El Secretario auxiliar, Gregorio Marrón.

Junta de S. Martín de Losa.

D. Dionisio Calleja Torres, Juez municipal de esta Junta,

Hago saber: Que el día 23 de Mayo, en la vía pública del pueblo de San Martín de Losa, el Guardia civil Vicente Alonso, del puesto de Quincoces de Yuso, acompañado de otro número, Gregorio Munguía, y del sargento D. Agustín Conde, halló atado en un pañuelo de bolsillo 7'60 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para el que se crea perjudicado de dicha cantidad acuda á este Juzgado, donde lo depositaron dichos Guardias civiles.

El que se crea con derecho á dicha cantidad, manifestará las monedas, y de no aparecer dueño se distribuirá entre los pobres.

San Martín de Losa 25 de Mayo de 1910.—El Juez municipal, Dionisio Calleja.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RUBIO GUTIÉRREZ (Margarita) y su esposo MORALES LUCAS (Juan) domiciliados en Burgos, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lerma, para enterarles de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por hallazgo del cadáver de Mariano Rubio.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Castil de Peones, partido judicial de Briviesca que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Mayo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Barcina de los Montes, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obte-

nerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Mayo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Habiendo fallecido el Procurador de esta Audiencia D. Juan García Martínez del Rincón, el Ilmo. señor Presidente de la misma ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, á los efectos del artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 31 de Mayo de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo concurrido mayoría de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á la reunión que estaba señalada para el día de ayer, á fin de aprobar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios correspondientes al año de 1909, se convoca á la que en concepto de segunda se ha de celebrar en el salón de actos públicos de esta casa consistorial el día 13 de Junio próximo, á las once de su mañana, advirtiendo que cualquiera que sea el número de representantes que asistan se tomará acuerdo.

Villarcayo 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1911, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Junta de la Cerca 29 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Cecilio Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zumel.

La Nuez de Abajo.

Respecto de rústica y pecuaria: San Quirce de Riopisuerga. Cardeñadijo. Villayerno Morquillas.

Alcaldía de La Nuez de Abajo.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este distrito municipal, se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Nuez de Abajo 29 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Pablo Vecino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel. Santa Cecilia.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

La Vid de Bureba 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Fernando de la Torre.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de la Salceda 29 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Agustín Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Gumiel respecto de las de 1908.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Se encuentra vacante la plaza de guarda municipal de campo y monte de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vitoria de Rioja 27 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Pablo Aguilar.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 28 de Mayo de 1910.—P. A. El Jefe del Detall, Vicente Faurné.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.
Paja corta.
Carbón de cok.
petróleo.
Carbón vegetal.

Anuncios particulares

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

SANTA OLALLA OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

Pieles.

Se compran en la Fábrica de guantes del paseo de los Pisones (camino de Cardeña) Burgos 11-15

Paja de maíz barata.

Se vende á 7 reales la arroba en clase blanca y buena, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa María. 3-15

Pérdida.

Se ha extraviado una perra blanca, con manchas chocolate, atiende por linda y tiene diez meses. Se gratificará á quien la entregue en la calle de Santander, núm. 6, Burgos.